

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INNOVACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES CON CARGO AL 0,7% DEL IRPF

Para aclarar las dudas planteadas por distintas entidades respecto a las subvenciones con cargo al 0,7% del IRPF otorgadas en la convocatoria del 2019 en relación con la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 1 del Real Decreto 463/ 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 así como por lo establecido en el artículo 54-1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se emite el siguiente comunicado:

PLAZO DE EJECUCIÓN SUBVENCIONES IRPF CONVOCATORIA 2019

Se está trabajando para realizar la modificación necesaria en la Orden de convocatoria para la ampliación del plazo de ejecución y plazo de justificación por el tiempo que dure la vigencia del estado de alarma.

ADECUACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EJECUCIÓN

Los proyectos que en los que se pueda realizar, las entidades podrán solicitar una adecuación del proyecto a la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 implementando acciones alternativas para poder continuar con la realización de las acciones subvencionadas durante el período de tiempo que dure el estado de alarma decretado.

La adecuación de los proyectos se deberá realizar respetando siempre el objeto, condiciones y finalidad del proyecto subvencionado.

Todas las actividades de formación presencial se suspenderán mientras dure la vigencia del estado de alarma. Dichas actividades continuarán una vez se levante el estado de alarma con las medidas de seguridad que se establezcan.

La formación on line es un “gasto no subvencionable”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 apartado h) de la Orden 994/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según el cual no son subvencionables “*los gastos de formación prestados en modalidad on line a personas ajenas a la entidad subvencionable*”.

No obstante, se comunica que se están realizando consultas para estudiar la posibilidad de sustituir la formación presencial por alguna modalidad virtual.

Podrían realizarse actuaciones y acciones de información, sensibilización, seguimiento, asesoramiento jurídico, asesoramiento en competencias personales y profesionales, de orientación, intervención social y personal, intervención psicoterapéutica, apoyo psicosocial, atención psicológica, apoyo personal, atención, asistencia, acompañamiento, monitorización, seguimiento, intermediación, orientación, comunicación, de ayuda en la búsqueda de empleo, propuestas de ocio, de ejercicios físicos, juegos colectivos o el intercambio de experiencias, si se considera por parte de las entidades, que dichas actuaciones y acciones no puedan realizarse una vez haya finalizado la vigencia del estado de alarma.

Estas actuaciones y acciones pueden realizarse mediante herramientas como Zoom, Skype, Google drive, Microsoft Teams, Jitsi, canal Youtube, páginas webs, blogs, WhatsApp, correo electrónico y llamadas telefónicas y similares.

Para ello, las entidades deberán aportar una memoria explicativa en la que se exponga que dichas acciones y actividades se puede realizar a través de dichas herramientas, con indicación de los medios materiales y humanos que se han destinado o se vayan a destinar a las mismas, de tal forma que se garantice el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en el proyecto subvencionado.

Posteriormente la entidad deberá justificar, que dichas acciones y actividades se han ejecutado, mediante una encuesta firmada por los destinatarios de las mismas junto con una declaración responsable de la entidad.

En los supuestos que se hayan suspendido las actividades por imposibilidad de realizarlas durante la vigencia del estado de alarma, no se solaparían las actividades puesto que el calendario de actividades se puede trasladar, si opera la ampliación del plazo de ejecución. La entidad deberá presentar un calendario con las nuevas fechas una vez finalice la vigencia del estado de alarma.

GASTOS

En lo que respecta a la compensación de gastos entre sí, se sigue manteniendo lo indicado en el artículo 37 apartados 4 y 5 de la Orden 994/2019, de 24 de junio, de bases reguladoras, “4. Dentro de cada uno de los tipos de gasto, previstos en el artículo 9, podrán compensarse entre sí los distintos gastos incluidos en cada tipo. Las compensaciones de gastos corrientes no podrán superar el 10% de los mismos y deberán respetar las limitaciones establecidas para los gastos de viaje y dietas.

5. No se admitirán compensaciones entre los diferentes tipos de gastos. No obstante, podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos tipos de gasto en una cuantía de hasta un 10%, en más o en menos, del importe asignado a cada uno siempre que no se modifique la cuantía total de la subvención, la desviación no se aplique a gastos no autorizados y se respete la limitación establecida para gastos de gestión y administración”.

Los equipos de protección individual y mamparas de protección serán subvencionables siempre que no sean inventariables, esto es, siempre que se introduzcan en el concepto de gasto corriente.

BAJAS LABORALES POR CUALQUIER CONTINGENCIA

Se aplica lo recogido en el artículo 10 apartado 4 de la Orden 994/2019, de 24 de junio, de bases reguladoras *“no tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto del personal en situación de baja laboral, cuando ésta se prolongue por un período superior a un mes”*

PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS YA EJECUTADOS (IRPF 2018 Y CONCESIÓN DIRECTA 2019)

Durante la vigencia del estado de alarma, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Por lo tanto, a fecha de hoy podemos confirmar que no operan las fechas límite que las convocatorias de subvenciones establecieron en su día para la presentación de la justificación de los proyectos subvencionados.

Dado que el Real Decreto 463/2020 se publicó en el BOE de 14 de marzo de 2020, 12 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación de las subvenciones concedidas en las convocatorias de IRPF 2018 y las subvenciones concedidas por Acuerdo de concesión directa 2019 cuyo plazo para la presentación de las justificaciones de proyectos subvencionados finalizaba el 31 de marzo de 2020, se amplía este plazo de presentación de justificaciones hasta 12 días hábiles después de que desaparezca el estado de alarma.

Y aprovechamos para enviaros nuestro más profundo agradecimiento por la labor que todos estáis desarrollando en este difícil momento